

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA CUARTA DE ORALIDAD MAG. PONENTE: LILIANA P. NAVARRO GIRALDO

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Control Inmediato de Legalidad
	Decreto No 048 del 20 de marzo de 2020 del municipio de
	Abejorral- Antioquia
Radicado	05001-23-33-000 -<u>2020-00816</u> -00
Asunto:	Avoca conocimiento – Decreta prueba

Decide el Despacho en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, sobre el asunto de la referencia, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 20 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de Abejorral – Antioquia-, expidió el Decreto No 048 por medio del cual "ACOGEN MEDIDAS DECRETADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL EN RAZÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID -19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", acto administrativo que fue enviado al correo electrónico habilitado por el Tribunal Administrativo de Antioquia, para imprimirle el trámite correspondiente de conformidad con lo indicado en artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez fue recibido por esta Corporación, el mencionado Decreto fue sometido a reparto el 27 de marzo de la anualidad que avanza, correspondiéndole a la suscrita su conocimiento.

Cabe recordar que en el Acuerdo No PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del Control Inmediato de Legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas, y en virtud de lo previsto en el artículo 185 ibídem, se estudiará la admisibilidad del presente medio de control, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 ibídem, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Radicado: 05001-23-33-000-2020-00816-00 Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Acto Administrativo: Decreto 048 del 20 de marzo de 2020 de Abejorral - Ant.

Así mismo, el Congreso de la República en ejercicio de su poder legislativo, expidió la Ley 137 de 1994, a través de la cual se reglamentaron los estados de excepción en Colombia, previendo el control de legalidad de los actos administrativos que fueren expedidos en virtud de dicha declaratoria en su artículo 20, veamos:

"ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. <u>Las medidas de carácter general</u> que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición..." (Resaltos del Despacho)

Bajo ese contexto, fueron desarrollados los artículos 136¹ y 185² de la Ley 1437 de 2011, a fin de regular lo pertinente frente al Control Inmediato de Legalidad de los actos administrativos de carácter general, que sean expedidos por las autoridades territoriales, en el ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción, medio de control que según

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

- 1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.
- 2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.
- 4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.
- 5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.
- 6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional."

² **Artículo 185. Trámite del control inmediato de legalidad de actos.** Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

Radicado: 05001-23-33-000-2020-00816-00
Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Acto Administrativo: Decreto 048 del 20 de margo de 2020 de A

Acto Administrativo: Decreto 048 del 20 de marzo de 2020 de Abejorral - Ant.

el numeral 14° del artículo 151 ibídem, recae en los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan.

Ahora bien, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República con la firma del Presidente y todos los Ministros, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la crisis e impedir la expansión del COVID -19, lo anterior por el término de 30 días y con sujeción a las facultades otorgadas en el artículo 215 de la Carta Política.

En consideración de lo antedicho e incluso previo a la expedición del Decreto declarativo de estado de excepción, el Gobierno Nacional y el Departamento de Antioquia, han implementado diferentes estrategias para garantizar la protección de todas las personas al interior del País, y para el caso concreto del Departamento de Antioquia, dentro de las cuales se resaltan las contenidas en la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, el Decreto 418 y 420 del 18 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Gobierno Nacional y los Decretos Nos 2020-070000967 y D2020070001025 del Departamento de Antioquia.

Consecuente con lo anterior, la Alcaldía Municipal de Abejorral –Antioquia -, expidió el Decreto No 048 del 20 de marzo de 2020, a través del cual se "ACOGEN MEDIDAS DECRETADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL EN RAZÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID - 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", por lo que habrá de impartirse el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 – Control Inmediato de Legalidad del Decreto 048 de 2020 expedido por la Alcaldía Municipal de Abejorral – Antioquia, en virtud de la mecánica constitucional y legal prevista para la adopción de medidas como esta, es decir, en el desarrollo de los decretos legislativos en los estados de excepción.

En ese orden de ideas, se dispondrá la publicación del aviso en el sitio web de la Rama Judicial, anunciando la existencia del proceso, de conformidad con el numeral 2º del citado artículo, por el término de diez (10) días, durante los cuales, cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo- Decreto 048 del 20 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldía Municipal de Abejorral - Antioquia. De igual forma, y con idéntica finalidad, se dispondrá la publicación del mismo aviso en la página web del municipio de Abejorral.

Ahora bien, en virtud de numeral 4° del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá al Alcalde Municipal del Abejorral - Antioquia a fin de que en el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, aclare:

a) Cuáles de las medidas contenidas en el numeral 2º del Decreto 048 de 2020, que fueron tomadas hasta las 03:00 a.m. del 24 de marzo de 2020 - en consideración a lo indicado en el literal a) del citado numérico; y, cuáles

Radicado: 05001-23-33-000-2020-00816-00
Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Acto Administrativo: Decreto 048 del 20 de marzo de 2020 de Abejorral - Ant.

serán postergadas hasta el 30 de mayo de la misma anualidad en virtud de lo indicado en el numeral 6° del mismo Decreto.

- b). En atención a lo decidido en literal b) de artículo segundo y a las excepciones previstas en el parágrafo del numeral 2° del precitado Decreto, especialmente la contemplada en el literal e) de dicho parágrafo, deberá aclararse cuales son los establecimientos comerciales de venta de alimentos y/o comestibles que no podrán prestar atención al público, a partir de las 2:00 de la tarde del día sábado 21 de marzo de 2020.
- c). En ese mismo sentido, se deberá indicar cuáles son los establecimientos de comercio que podían o podrán dependiendo del tiempo de permanencia de la medida -, atender las necesidades de venta de víveres y productos de aseo e higiene de la población, de conformidad con la excepción dispuesta en el literal e) del parágrafo único del artículo 2° del Decreto en mención.
- d). En virtud de lo contemplado en el literal j) deberá certificar o aclarar, si la suspensión de atención al público el sábado 21 de marzo de 2020 por parte de los servidores y contratistas de la localidad, contemplaba la continuación de la prestación de los servicios a la comunidad en forma virtual, desde los lugares de habitación.
- e). Deberá informar, si en forma concomitante o posterior, se autorizó y/o reguló la realización por parte de los servidores municipales, de las actividades connaturales para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos esenciales tales como, el servicio de aseo que incluye la recolección y transporte de residuos sólidos, el servicio de acueducto y alcantarillado, entre otros.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA CUARTA DE ORALIDAD,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento al ejercicio del control inmediato de legalidad del Decreto No 048 del 20 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde municipal de Abejorral – Antioquia-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría General y el Área de Sistemas de la Corporación, se dispone la difusión en el sitio web de la Rama Judicial, un aviso por diez (10) días, anunciando la existencia del proceso adelantado en ejercicio del Control Inmediato de Legalidad del Decreto No 048 del 20 de marzo de 2020, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma, con similar finalidad y por el mismo

Radicado: 05001-23-33-000-2020-00816-00 Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Acto Administrativo: Decreto 048 del 20 de marzo de 2020 de Abejorral - Ant.

lapso, el alcalde de Abejorral, deberá publicar en la página web del municipio, el aviso al que acaba de hacerse referencia.

TERCERO. Las personas interesadas en intervenir para defender o impugnar la legalidad del Decreto 048 de 2020 del Municipio de Abejorral – Antioquia, podrán realizarlo a través del correo electrónico **des13taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro de los diez (10) días a que se refiere el numeral anterior.

CUARTO. En ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 4° del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere al Alcalde Municipal del Abejorral - Antioquia a fin de que en el <u>término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la presente providencia</u>, aclare:

- a). Cuáles de las medidas contenidas en el numeral 2° del Decreto 048 de 2020, que fueron tomadas hasta las 03:00 a.m. del 24 de marzo de 2020 en consideración a lo indicado en el literal a) del citado numérico; y, cuáles serán postergadas hasta el 30 de mayo de la misma anualidad en virtud de lo indicado en el numeral 6° del mismo Decreto.
- b) En atención a lo decidido en literal b) de artículo segundo y a las excepciones previstas en el parágrafo del numeral 2º del precitado Decreto, especialmente la contemplada en el literal e) de dicho parágrafo, deberá aclararse cuales son los establecimientos comerciales de venta de alimentos y/o comestibles que no podrán prestar atención al público, a partir de las 2:00 de la tarde del día sábado 21 de marzo de 2020.
- c) En ese mismo sentido, se deberá indicar cuáles son los establecimientos de comercio que podían o podrán dependiendo del tiempo de permanencia de la medida -, atender las necesidades de venta de víveres y productos de aseo e higiene de la población, de conformidad con la excepción dispuesta en el literal e) del parágrafo único del artículo 2º del Decreto en mención.
- d) En virtud de lo contemplado en el literal j) deberá certificar o aclarar, si la suspensión de atención al público el sábado 21 de marzo de 2020 por parte de los servidores y contratistas de la localidad, contemplaba la continuación de la prestación de los servicios a la comunidad en forma virtual, desde los lugares de habitación.
- e) Deberá informar, si en forma concomitante o posterior, se autorizó y/o reguló la realización por parte de los servidores municipales, de las actividades connaturales para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos esenciales tales como, el servicio de aseo que incluye la recolección y transporte de residuos sólidos, el servicio de acueducto y alcantarillado, entre otros.

QUINTO. Una vez expirado el término del aviso, y el recaudo de la prueba decretada, pásese el trámite al Ministerio Público para que dentro de los diez

Radicado: 05001-23-33-000-2020-00816-00 Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Acto Administrativo: Decreto 048 del 20 de marzo de 2020 de Abejorral - Ant.

(10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con el numeral 5º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Vencido el término anterior, el expediente deberá ingresar al Despacho para la proyección del fallo, con sujeción de lo previsto en numeral 6º ibídem.

SÉPTIMO. Se ordena la notificación de la presente providencia por los medios electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura en la atención a la contingencia presentada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO MAGISTRADA

SLU

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

01 de abril de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL